

## CUESTIONARIO FINAL SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

*preparado por la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*

### INTRODUCCIÓN

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI (SCCR) ha acordado abordar la cuestión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor y los derechos conexos en favor de las actividades educativas, las bibliotecas y las personas con discapacidades mediante el examen de las leyes nacionales, existentes y propuestas, sobre dicha materia, con la idea de mejorar el entendimiento internacional en las excepciones y limitaciones.

Durante la decimoséptima sesión del SCCR, celebrada en noviembre de 2008, se pidió a la Secretaría de la OMPI que preparase un proyecto de cuestionario sobre excepciones y limitaciones, haciendo particular hincapié en las cuestiones relativas a la educación, las bibliotecas y las personas con discapacidades, para ser examinado por los Estados miembros del SCCR en la decimoctava sesión.

En la decimoctava sesión del SCCR, celebrada en mayo de 2009, se decidió que las delegaciones enviaran comentarios sobre el proyecto de cuestionario (documento SCCR/18/3) a la Secretaría. A partir de dichos comentarios, la Secretaría elaboraría un cuestionario revisado.

En las conclusiones de la decimonovena sesión del SCCR, celebrada en diciembre de 2009, se invitó a las delegaciones a que enviaran a la Secretaría comentarios sobre la versión revisada del cuestionario, o el segundo proyecto de cuestionario (documento SCCR/19/2), antes del 8 de enero de 2010. Teniendo en cuenta los comentarios y las deliberaciones del Comité, la Secretaría iba a elaborar el cuestionario sin efectuar cambios sustanciales en el contenido de las cuestiones, y conservando los siete apartados, a fin de remitirlo antes del 10 de febrero de 2010 a los Estados miembros y a la Unión Europea para recibir sus respuestas.

### *Instrucciones*

La Secretaría presenta el presente cuestionario final sobre limitaciones y excepciones, por lo que se invita en consecuencia a los Estados miembros a responder al mismo, ya sea en línea o en forma impresa:

– En línea (opción de preferencia): Las respuestas podrán proporcionarse cumplimentando el formulario electrónico disponible en el sitio Web de la OMPI en <http://www.wipo.int/copyright/es/>. A fin de tener acceso al formulario electrónico y cumplimentarlo en línea, se ha creado una contraseña general para todos los usuarios: “LE2010”.

– En forma impresa: En el sitio Web mencionado anteriormente se dispone de una copia del cuestionario, que puede imprimirse, cumplimentarse y enviarse a la Oficina Internacional, a la atención de la División de Derecho de Autor, OMPI, dirección postal: 34,

chemin des Colombettes, 1211 Ginebra 20, (Suiza); por fax: +41 22 338 907010; o por correo electrónico: *copyright.mail@wipo.int*.

Se invita a los Estados miembros a enviar sus respuestas antes del 10 de mayo de 2010. Después de esa fecha, el cuestionario dejará de estar disponible en el sitio Web de la OMPI.

La Secretaría elaborará un documento consolidado para la vigésima sesión del SCCR teniendo en cuenta la información recopilada de las respuestas al cuestionario.

El cuestionario final comprende 103 preguntas distribuidas en siete partes:

- Primera parte: Preguntas generales sobre limitaciones y excepciones;
- Segunda parte: Limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas;
- Tercera parte: Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos;
- Cuarta parte: Limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades;
- Quinta parte: Preguntas relativas a las excepciones de carácter religioso, social y cultural;
- Sexta parte: Otras preguntas sobre la tecnología digital; y
- Séptima parte: Preguntas generales sobre ámbitos que no se hayan tratado en las partes primera a sexta.

El presente cuestionario únicamente tiene por fin servir de instrumento para recopilar datos y facilitar el análisis de la situación de las limitaciones y excepciones del derecho de autor en los Estados miembros de la OMPI. No es necesario responder a todas las preguntas, especialmente cuando los datos disponibles no permitan ofrecer una respuesta inequívoca.

En las preguntas que contienen la expresión “describase”, se ruega citar la correspondiente disposición jurídica o decisión judicial (si procede) y otros datos adicionales en que se base la respuesta.

Las respuestas al presente cuestionario se dan en nombre de:

País: PERU

Por: DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

INDECOPI-PERU

Nombre e información de contacto (incluidos el teléfono y el correo electrónico):

Rubén Isaías Trajtman Kizner

Sub-Director

rtrajtman@indecopi.gob.pe

*Primera parte: cuestiones generales*

1. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país un número de limitaciones y excepciones legales específicas restringido, un sistema de limitaciones y excepciones abierto (como el uso leal o las prácticas leales), o una mezcla de ambos sistemas?

**En el régimen legal peruano, las excepciones al derecho de explotación son de interpretación restrictiva y no pueden aplicarse a casos que sean contrarios a los “usos honrados”**

X Específicas

Abierto

Mezcla

Otros, descríbanse: \_\_\_\_\_

2. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país la prueba del criterio triple como disposición general en materia de limitaciones y excepciones al derecho de autor?

X Sí

No

**Parcialmente, descríbase: Cualquiera de las limitaciones previstas en la ley no pueden aplicarse a aquellos casos que interfieran con la explotación normal de la obra, o causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.**

3. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones como libre utilización (no se precisa autorización, pago o remuneración)?

X Sí

No

En caso afirmativo, descríbanse: **El Artículo 41° del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor comprende los casos en los cuales una comunicación de la obra bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 33°, es lícita sin que sea necesario solicitar la autorización del autor, ni tampoco el pago de remuneración alguna por esas utilidades.**

4. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones basadas en licencias legales (permiso directo concedido por ley a cambio de una remuneración)?

No

5. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones basadas en licencias obligatorias (obligación por ley de los titulares de derechos a conceder licencias a cambio de una remuneración)?

No

6. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones específicas que permitan el uso de obras protegidas por derecho de autor con fines privados o personales, sin la autorización previa del titular de los derechos de autor o de los derechos conexos?

Sí

**Describáse: Son permitidos determinados actos de reproducción, comunicación al público, etc. sin autorización la autorización previa del autor o del titular de los derechos conexos.**

7. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el uso con fines privados o personales (por ejemplo, gravámenes por derecho de autor)?

Sí

**En caso afirmativo, describáse: El derecho de COPIA PRIVADA, constituye un mecanismo de compensación por e luso con fines privados o personales. La Ley del Artista del año 2004, ha previsto la Institución de la copia privada en el Perú y se viene aplicando a la importación de soportes vírgenes.**

**Es lícita la copia, para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales. Sin embargo, las reproducciones permitidas en este artículo no se extienden:**

**a) A la de una obra de arquitectura en forma de edificio o de cualquier otra construcción.**

**b) A la reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica, o del original o de una copia de una obra plástica, hecha y firmada por el autor.**

**c) A una base o compilación de datos**

8. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país que, en el marco de acuerdos de licencia o de otros contratos vinculantes, las partes se comprometan a no llevar a cabo actos que en caso contrario estarían permitidos en virtud de las excepciones y limitaciones de dicho ordenamiento jurídico?

**Si bien el Decreto Legislativo 822 no lo contempla expresamente, es susceptible de ser pactado entre las partes.**

9. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y las excepciones a la condición de recurrir obligatoriamente a una fuente legítima o autorizada (por ejemplo, que las copias se realicen a partir de una fuente legítima)?

**La legislación sobre Derecho de Autor prevista en el Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor – no lo prevé expresamente. Sin embargo, las partes pueden establecer pactos expresos sobre el particular.**

10. ¿Protege el ordenamiento jurídico de su país las medidas tecnológicas?

**Sí. Decreto Legislativo 1076**

11. ¿Protege el ordenamiento jurídico de su país la información sobre la gestión de los derechos?

**Sí . Decreto Legislativo 1076**

12. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país mecanismos específicos para garantizar que se sigan aplicando las limitaciones o las excepciones pese a la existencia de algún tipo de medida tecnológica que pueda haber aplicado el titular de los derechos de autor o los derechos conexos?

Sí

**En caso afirmativo, enumérese:**

**Artículo 196B.- No están comprendidos en los alcances del artículo 196A los siguientes actos de elusión:**

**I. las actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto a la copia de un programa de computación obtenida legalmente, realizadas de buena fe con respecto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a la disposición inmediata de la persona involucrada en dichas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;**

**II. la inclusión de un componente o parte con el único fin de prevenir el acceso de menores al contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido bajo las medidas de implementación del subpárrafo b del artículo anterior;**

**III. actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el titular de una computadora, sistema de cómputo o red de cómputo con el único fin de probar, investigar o corregir la seguridad de dicha computadora, sistema de cómputo o red de cómputo;**

**IV. acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones educativas sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones; y**

**V. actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de realizar de manera no divulgada la recolección o difusión de datos de identificación personal que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no tenga otro efecto en la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra.**

**VI. Usos no infractores de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, señalados por la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, u órgano equivalente, en informes de hasta cuatro años de validez que demuestren la existencia de evidencia sustancial de un impacto adverso real o potencial en aquellos usos no infractores [\(\\*\) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.](#)**

**A las conductas señaladas en el artículo 196A, literal b) sólo aplicarán las excepciones y limitaciones previstas en los numerales i), ii), iii) y iv). En cuanto apliquen a las medidas tecnológicas efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución o**

fonograma. En cuanto apliquen a las medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor podrán estar sujetas a las excepciones y limitaciones con respecto a las actividades establecidas en el numeral (i).

Las excepciones y las limitaciones enumeradas se aplicarán siempre y cuando no menoscaben la adecuada protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas:

13. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales, ¿qué promedio de tiempo es necesario para garantizar el ejercicio de las limitaciones y las excepciones en caso de que el titular de los derechos de autor o los derechos conexos aplique algún tipo de medida tecnológica de protección?

Describase: **En el Perú los procedimientos judiciales en el ámbito civil pueden durar entre 12 y 36 meses.**

14. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país que prevalezcan determinadas limitaciones o excepciones sobre la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección o sobre los sistemas de información para la gestión de derechos?

**Sí**

En caso afirmativo, describase:

#### **Decreto Legislativo 1076**

**Artículo 196D.- No están comprendidas en los alcances los artículo 196<sup>a</sup> y 196C las actividades legalmente autorizadas de investigación, protección, seguridad de la información o inteligencia, llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno.**

**Para los efectos de este párrafo, el término “seguridad de la información” significa actividades llevadas a cabo para identificar y abordar la vulnerabilidad de una computadora, un sistema de cómputo o una red de cómputo gubernamentales.**

15. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales en relación con las limitaciones y excepciones, ¿cuál es el promedio de tiempo necesario para solventar una controversia con respecto a la prohibición de eludir las medidas tecnológicas de protección o con respecto a los sistemas de información para la gestión de los derechos?

Describase:

**El procedimiento judicial en el Perú podría durar entre 12 y 36 meses aproximadamente.**

16. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones aplicadas específicamente al uso de programas informáticos?

Sí

Describase: La mencionada en l aparte final del Artículo 196° D del Decreto Legislativo 822, descrita en la respuesta a la pregunta N° 14.

17. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones al uso temporal de obras digitales?

No

18. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones, o cláusulas de salvaguardia (“safe harbors”, disposiciones jurídicas en virtud de las cuales una persona no es responsable por haber tomado determinadas medidas) en favor de las actividades de los proveedores de servicios de transmisiones digitales de obras?

No

19. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país que prevalezcan determinadas limitaciones o excepciones sobre la prohibición de traficar con dispositivos o prestar servicios que permitan eludir las medidas tecnológicas de protección o los sistemas de información sobre la gestión de derechos?

No

20. Si fuera necesario recurrir a procedimientos judiciales en relación con las excepciones y limitaciones, ¿cuál es el promedio de tiempo necesario para solventar una controversia en lo que respecta a la prohibición del comercio de dispositivos o la prestación de servicios que permitan la elusión de las medidas tecnológicas de protección o los sistemas de información sobre la gestión de los derechos?

**Describase: Aproximadamente entre 12 y 36 meses.**



*Segunda parte: Limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas*

21. Si se ha incluido el análisis del ordenamiento jurídico de su país en el análisis de determinadas excepciones contenidas en alguno de los estudios sobre limitaciones y excepciones en beneficio de las actividades educativas y de investigación (documentos SCCR/19/4, SCCR/19/5, SCCR/19/6, SCCR/19/7, SCCR/19/8)<sup>1</sup> ¿considera el análisis correcto?

No se ha incluido el ordenamiento jurídico en el análisis

22. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas con fines educativos?

Sí

Enumérese:

**1.- Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.**

**2.- La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.**

23. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?

---

<sup>1</sup>. Para los países de América Latina y el Caribe, véase el documento SCCR/19/4. Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=130303](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130303)

Para los países africanos, véase el documento SCCR/19/5. Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=130241](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130241)

Para los países árabes, véase el documento SCCR/19/6. Disponible en : [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=130302](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130302)

Para los países de Asia y el Pacífico, véase el documento SCCR/19/7. Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=130249](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130249)

Para los países de América del Norte, Europa, Cáucaso, Asia Central e Israel, véase el documento SCCR/19/8. Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=130393](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=130393)

- Actividades presenciales
- Enseñanza a distancia
- Ambas

**Conforme con el Artículo 50° Las excepciones establecidas son de interpretación restrictiva y no podrán aplicarse a casos que sean contrarios a los usos honrados.**

**La legislación no distingue entre actividades presenciales o enseñanza a distancia.**

*Sobre las interpretaciones y ejecuciones<sup>2</sup>*

24. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones o ejecuciones con fines educativos, como las interpretaciones o ejecuciones a cargo de los docentes en las aulas o en conciertos escolares?

Sí

En caso afirmativo, descríbase: \_

**Artículo 41 Inciso c) Decreto Legislativo 822.**

**Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.**

25. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos?

No

26. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas que permitan las interpretaciones o ejecuciones con fines educativos?

No

---

<sup>2</sup> Los términos interpretaciones y ejecuciones se utilizan aquí en sentido amplio. Constituye una práctica generalizada en las legislaciones nacionales emplear términos y expresiones diferentes de las que aparecen en las normas internacionales de derecho de autor y derechos conexos; es decir, caracterizar los actos y los derechos en cuestión de manera distinta a como se caracterizan jurídicamente en las normas internacionales correspondientes. Como en el caso que nos ocupa, por ejemplo, varios países contemplan el “derecho de interpretación o ejecución pública” de modo tal que abarca más o menos todos los derechos no relacionados con la copia (no solamente la interpretación o ejecución en sentido estricto, sino también, y en particular, el derecho de radiodifusión y el derecho de comunicación al público por cable (hilo), que, en el Convenio de Berna se interpretan como derechos independientes), o también es frecuente que las legislaciones nacionales prevean un derecho de radiodifusión más general que también comprenda el derecho de comunicación al público por cable (hilo), derecho independiente en virtud del Convenio de Berna.

27. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

**Docentes**

**Estudiantes**

**Instituciones educativas**

28. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten las interpretaciones y ejecuciones con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

De carácter lucrativo

De carácter no lucrativo

Pública

Privada

Otros. Indíquese: **La Legislación de Derecho de Autor en el Perú no distingue entre Centros Educativos públicos o privados. Se refiere a que se trate de una institución de enseñanza, no precisa tampoco si de nivel universitario, institutos superiores. Sin embargo, consideramos que la Institución de que se trate debe ser oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación.**

*Sobre las reproducciones*

29. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones concretas que permitan la reproducción con fines educativos?

Sí

En caso afirmativo, descríbanse:

**La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.**

30. ¿En qué tipo de reproducciones se aplican dichas limitaciones y excepciones? (Puede elegirse más de una opción).

- Reprografía
- Copia digital
- Otras. Indíquese:

**La legislación se refiere a la copia mediante medios reprográficos, es decir, que las copias se obtengan por medios distintos de la impresión. El destino debe ser específicamente la enseñanza o la realización de exámenes, o sea, la duplicación no es lícita si se destina a otros fines que no sean los docentes o la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de los alumnos**

31. ¿Contemplan las limitaciones o excepciones que permiten la reproducción que se elabore material didáctico, recopilaciones o antologías?

**Únicamente está prevista la reproducción de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.**

32. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan la reproducción con fines educativos?

No

33. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con los límites cualitativos y cuantitativos y la naturaleza de las obras o el objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas que permitan la reproducción con fines educativos?

Sí

En caso afirmativo, descríbase: **Se establece como requisito que la reproducción sea sin fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas.**

34. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas que permiten la reproducción con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
- Estudiantes
- Instituciones educativas

35. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la reproducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
- De carácter no lucrativo
- Pública
- Privada
- Otros. Indíquese: La legislación peruana no indica si la Institución deba ser pública o privada.

36. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones respecto de la reproducción con fines educativos a la aplicación de medidas tecnológicas?

- Sí
- No

**En el Decreto Legislativo 822 no se contempla algún condicionamiento. Sin embargo, en cuanto a medidas tecnológicas, el Artículo 196 B del Decreto Legislativo 1076 - Parágrafo IV establece el acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones educativas sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin de tomar decisiones sobre adquisiciones.**

*Sobre las traducciones*

37. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos?

**No**

38. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas que permitan la traducción con fines educativos?

**No**

39. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico con relación a la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos?

**No lo establece. Sin embargo, se aplica la regla general, en el sentido que requiere para la traducción requiere la autorización previa y por escrito del titular del derecho, tratándose de obras que se encuentran en el dominio privado.**

40. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican limitaciones y excepciones específicas que permiten la traducción con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

- Docentes
- Estudiantes
- Instituciones educativas
- Otros. Indíquese: **NO PREVISTO**

41. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las enumeradas limitaciones y excepciones que permiten la traducción con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
- De carácter no lucrativo
- Pública
- Privada
- Otros. Indíquese: **NO PREVISTO**



*Sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales*

42. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

**No**

43. ¿Contemplan las limitaciones o excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales material didáctico, recopilaciones o antologías?

**No**

44. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

**No**

45. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico con relación a los límites cualitativos o cuantitativos, la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos?

**No**

46. ¿Quiénes cumplen los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos? (Puede elegirse más de una opción).

**No se precisa**

47. En caso de que las instituciones educativas cumplan los requisitos para ejercer las actividades en que se aplican las limitaciones y excepciones específicas sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país condiciones con relación a su naturaleza? (Puede elegirse más de una opción).

- De carácter lucrativo
- De carácter no lucrativo
- Pública
- Privada
- Otros. Indíquese: **NO SE PRECISA**

48. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país las limitaciones y excepciones sobre la puesta a disposición de material en las redes digitales con fines educativos a la utilización de medidas tecnológicas?

**No está previsto**

49. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país otras limitaciones o excepciones específicas en relación con actividades educativas que no se hayan tratado anteriormente?

**Artículo 42°.- Decreto Legislativo 822. Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.**

**Artículo 44°.- Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.**

50. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones con fines educativos serían necesarias?

**Descríbase: En cuanto al préstamo público del ejemplar lícito de una obra expresada por escrito, por una biblioteca o archivo, sin fines de lucro. Sería necesario que también puedan ser objeto de préstamo público, las obras contenidas en otro tipo de soportes (CD'S, DVD, CD ROM).**

51. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones con fines educativos (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

La Dirección de Derecho de Autor ha recibido quejas de padres de familia que por motivos particulares, inclusive de salud, no pueden adquirir ejemplares lícitos para sus hijos en edad escolar y solicitan autorización para poder reproducir los libros, teniendo en cuenta que la Dirección del Centro Educativo lo prohíbe.

*Tercera parte: Limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos*

52. Si el ordenamiento jurídico de su país ya sido incluido en el análisis de las excepciones específicas contenidas en el Anexo del Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos (documento SCCR/17/2)<sup>3</sup>, efectuado por la OMPI, ¿considera que el análisis es correcto?

**El ordenamiento jurídico nacional no está incluido en el análisis**

53. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la ejecución de copias por bibliotecas y archivos con fines de preservación o sustitución?

Sí

**Describase : Artículo 43° Inc. c) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, para preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.**

54. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?

**Los ejemplares que formen parte de la colección permanente.**

55. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos respecto a dichos fines?

**No**

56. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

**Describase: La reproducción debe ser únicamente para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.**

---

<sup>3</sup> Documento SCCR/17/2, página 72. Disponible en:  
[http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=109192](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192).

57. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la ejecución de copias por bibliotecas y archivos para los usuarios?

Sí

**Describase: Los usuarios pueden requerir a las bibliotecas y archivos las copias para satisfacer necesidades educativas.**

58. ¿Qué tipos de obras pueden reproducirse con dichos fines?

**Las que forman parte de la colección permanente de la biblioteca o archivo.**

59. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país disposiciones específicas relativas a las obras huérfanas?

**No**

Sin embargo, en el caso de obras anónimas, la legislación prevé únicamente el plazo de duración será de setenta años a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

60. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones y limitaciones específicas relativas a las actividades de las bibliotecas y archivos?

Sí

**En caso afirmativo, describase: En cuanto al alcance del Inciso f) del Artículo 43° en cuanto al préstamo público del ejemplar de una obra, que no sea necesariamente expresada por escrito.**

61. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos serían necesarias?

**Describase: La Ley 27861 establece la excepción de pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes. Debería ser extensiva la excepción para el acceso a las obras en Internet para ese tipo de discapacidades.**

62. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones relativas a las actividades de bibliotecas y archivos (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

No

63. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país límites cualitativos o cuantitativos con respecto a dichos fines?

- Sí  
 No

Describase: \_\_\_\_\_

64. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dicha reproducción esté autorizada?

Describase: \_\_\_\_\_

65. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a las bibliotecas reproducir y distribuir obras (tanto reprográficas como digitales) a los fines del préstamo interbibliotecario?

- Sí  
 No

Describase: \_\_\_\_\_

66. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan a otras instituciones (como museos o instituciones educativas) reproducir o distribuir obras con fines de archivo, preservación o sustitución?

- Sí  
 No

Describase: \_\_\_\_\_

*Cuarta parte: Limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades*

67. Si el ordenamiento jurídico de su país ha sido incluido en el análisis de las excepciones específicas contenidas en los Anexos 2 y 3 del Estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidades visuales (documento SCCR/15/7)<sup>4</sup>, ¿considera que el análisis es correcto?

- Sí  
 No  
 El ordenamiento jurídico nacional no está incluido en el análisis.

Si considera que el análisis es correcto, exponga las razones de ello:

---

68. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con dificultades<sup>5</sup> para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura?

- Sí

Describase: **Respecto de las obras ya divulgadas, lícitamente, es permitida sin autorización del autor, la reproducción de las obras del ingenio para uso privado de invidentes, siempre que esta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no persigan un fin lucrativo.**

69. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos (por ejemplo, Braille o letra grande) en que se aplica dicha excepción?

- Sí

Enumérense: **Braille u otro procedimiento específico.**

70. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

Describase: **Las copias no deben tener como propósito utilización lucrativa.**

---

<sup>4</sup> Documento SCCR/15/7, página 138. Disponible en:  
[http://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=75696](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=75696).

<sup>5</sup> Se entiende por personas con dificultades para leer las personas que no pueden leer en la práctica material impreso debido a una discapacidad visual, física, de percepción o desarrollo, cognitiva o de aprendizaje.

71. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o la exportación de material accesible a las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales, incluida la discapacidad para la lectura?

**No**

72. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas sordas?

**No**

73. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

**Sí**

Enumérese: **Únicamente el Sistema Braille u otro procedimiento específico**

74. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

**Describase: Las copias no deben tener un propósito lucrativo.**

75. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o la exportación de material accesible a las personas sordas?

**No**



76. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la reproducción, la distribución y otras formas de acceso a obras por parte de las personas con otro tipo de discapacidades?

**No**

77. ¿Especifica el ordenamiento jurídico de su país los formatos en que se aplica dicha excepción?

**Sí**

Enumérense: **Sistema Braille u otro específico**

78. ¿Qué otras condiciones deben cumplirse para que dichos usos estén autorizados?

**Describase: Las copias no deben perseguir un fin lucrativo.**

79. ¿Contiene el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones que permitan la importación y/o exportación de material accesible a personas con otro tipo de discapacidades?

No

80. ¿Tiene previsto su país incluir o modificar las excepciones específicas relacionadas con las personas con dificultades para leer o discapacidades visuales o las personas con otro tipo de discapacidades?

No

81. De no ser así, ¿qué otras limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades serían necesarias?

**Para personas que tengan otro tipo de discapacidades, tales como sordera o mudos,**

82. ¿Existen impedimentos para la aplicación de las limitaciones y excepciones a favor de las personas con discapacidades (limitaciones internacionales, fortalecimiento de capacidades, falta de información sobre limitaciones y excepciones, etc.)?

No

*Quinta parte: Excepciones de carácter religioso, social y cultural*

83. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones de carácter religioso, social y cultural?

SI.

84. Si ha respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ¿a qué tipo de actividades se refieren esas limitaciones y excepciones?

Actividades religiosas

85. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos a la condición de la índole de las actividades religiosas?

No

86. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines religiosos?

No

87. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines religiosos a algún requisito específico con relación al alcance y la naturaleza de las obras o el objeto de los derechos conexos?

El caso previsto en la legislación, en cuanto a los límites al derecho de comunicación al público, consiste en que podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en las efectuadas en el curso de actos oficiales o ceremonias religiosas de pequeños fragmentos musicales o de partes de obras de música, siempre que el público pueda asistir gratuitamente y ninguno de los participantes en el acto perciba una remuneración específica por su ejecución o interpretación en dicho acto.

88. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales a la condición de la índole de las actividades culturales?

**No**

89. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines culturales?

**No**

90. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país algún requisito específico en relación con la extensión y la naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos afectados por limitaciones y excepciones de carácter cultural?

**No**

91. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de las limitaciones y excepciones con fines sociales a la condición de la índole de las actividades sociales?

No

92. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país una remuneración por el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales?

**No**

93. ¿Supedita el ordenamiento jurídico de su país el ejercicio de limitaciones y excepciones con fines sociales a algún requisito específico en relación con la extensión y naturaleza de las obras o del objeto de los derechos conexos?

**No**

*Sexta parte: Otras preguntas sobre la tecnología digital*

94. ¿Establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones respecto de la ingeniería inversa?

Sí

En caso afirmativo, describase:

**Decreto Legislativo 1076 Artículo 196B.-** No están comprendidos en los alcances del artículo 196A los siguientes actos de elusión: las actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto a la copia de un programa de computación obtenida legalmente, realizadas de buena fe con respecto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a la disposición inmediata de la persona involucrada en dichas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

95. ¿Impone el ordenamiento jurídico de su país algún tipo de responsabilidad (directa, indirecta o secundaria) con arreglo a la cual, en determinadas circunstancias, una parte podría ser considerada responsable por las infracciones cometidas por terceros (como en los casos en que una parte puede controlar las infracciones de un tercero o en los que dicha parte contribuye a tales infracciones)?

96. En lo que respecta a la responsabilidad atribuible a partir de infracciones cometidas por terceros, ¿establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones, o cláusulas de salvaguardia, ante cualquier forma de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet con fines tales como alentarlos a que cooperen con los titulares de derechos a disuadir las infracciones?

No

97. En lo que respecta a la responsabilidad atribuible a partir de infracciones cometidas por terceros, ¿en qué actividades entre las siguientes, en su caso, establece el ordenamiento jurídico de su país limitaciones o excepciones, o cláusulas de salvaguardia, ante la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet?

- Actuar como intermediario de material lícito (por ejemplo, mediante la transmisión, la asignación de rutas o el suministro de conexiones a ese material)
- Almacenar temporalmente material mediante un proceso automático (*caching*)
- Almacenar material ilícito por petición del usuario
- Proporcionar acceso, mediante herramientas de búsqueda de información como índices, referencias, hipervínculos y directorios, a materiales ilícitos incorporados a un sitio Web por los usuarios.
- Otros. Indíquese: \_\_\_\_\_

98. ¿Qué condiciones deben cumplirse, en su caso, para que los proveedores de servicios de Internet tengan derecho a la limitación de responsabilidad, la excepción de responsabilidad, o acogerse a una cláusula de salvaguardia?

Especifíquese: \_\_\_\_\_

*Séptima parte: Preguntas generales sobre ámbitos que no se han tratado en las partes primera a sexta*

99. ¿Comprende el ordenamiento jurídico de su país las siguientes limitaciones y excepciones? (puede elegirse más de una opción).

Derecho de cita

**Decreto Legislativo 822. Artículo 42° .-** Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de las universidades, institutos superiores y colegios, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

Información periodística

**Artículo 45° Decreto Legislativo 822.-** Es lícita también, sin autorización, siempre que se indique el nombre del autor y la fuente, y que la reproducción o divulgación no haya sido objeto de reserva expresa:

- a) La difusión, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medios sonoros o audiovisuales, de imágenes o sonidos de las obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.**
- b) La difusión por la prensa o la transmisión por cualquier medio, a título de información de actualidad, de los discursos, disertaciones, alocuciones, sermones y otras obras de carácter similar pronunciadas en público, y los discursos pronunciados durante actuaciones judiciales, en la medida en que lo justifiquen los fines de información que se persiguen, y sin perjuicio del derecho que conservan los autores de las obras difundidas para publicarlas individualmente o en forma de colección.**

**Decreto Legislativo 822 Artículo 86°.-**Salvo pacto en contrario, la autorización para el uso de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social, otorgada por un autor sin relación de dependencia con la empresa periodística, solo confiere al editor o propietario de la publicación el derecho de insertarlo por una vez, quedando a salvo los demás derechos patrimoniales del cedente o licenciante.

**Si se trata de un autor contratado bajo relación laboral, no podrá reservarse el derecho de reproducción del artículo periodístico, que se presumirá cedido a la empresa o medio de comunicación. Sin embargo, el autor conservará sus derechos respecto a la edición independiente de sus producciones en forma de colección.**

## Copias efímeras

**Artículo 46º Decreto Legislativo 822.- Es lícito que un organismo de radiodifusión, sin autorización del autor ni pago de una remuneración adicional, realice grabaciones efímeras con sus propios equipos y para la utilización por una sola vez, en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho de radiodifundir. Dicha grabación deberá ser destruida en un plazo de tres meses, a menos que se haya convenido con el autor uno mayor. Sin embargo, tal grabación podrá conservarse en archivos oficiales, también sin autorización del autor, cuando la misma tenga un carácter documental excepcional.**

## Usos gubernamentales

**Artículo 196D Decreto Legislativo 1076 modificatorio del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.- No están comprendidas en los alcances los artículo 196ª y 196C las actividades legalmente autorizadas de investigación, protección, seguridad de la información o inteligencia, llevadas a cabo por empleados, agentes o contratistas del gobierno.**

Para los efectos de este párrafo, el término “seguridad de la información” significa actividades llevadas a cabo para identificar y abordar la vulnerabilidad de una computadora, un sistema de cómputo o una red de cómputo gubernamentales.

100. ¿Contempla el ordenamiento jurídico de su país limitaciones y excepciones con relación a otras actividades que no hayan sido tratadas hasta ahora en el cuestionario?

Sí

En caso afirmativo, descríbase:

Pueden ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de autorización del autor ni pago de remuneración.

### **Artículo 41º Decreto Legislativo 822 Apartado d)**

**Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los fines demostrativos de la clientela, de equipos receptores, reproductores u otros similares o para la venta de los soportes sonoros o audiovisuales que contienen las obras, siempre y cuando la comunicación no fuere deliberadamente propalada al exterior, en todo o en parte.**

**e) Las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa.**

**Artículo 48º Decreto Legislativo 822.- Es lícita la copia, para uso exclusivamente personal de obras, interpretaciones o producciones publicadas en grabaciones sonoras o audiovisuales. Sin embargo, las reproducciones permitidas en este artículo no se extienden:**



**a) A la de una obra de arquitectura en forma de edificio o de cualquier otra construcción.**

**b) A la reproducción integral de un libro, de una obra musical en forma gráfica, o del original o de una copia de una obra plástica, hecha y firmada por el autor.**

**c) A una base o compilación de datos.**

**Artículo 49°.- No será considerada transformación que exija autorización del autor la parodia de una obra divulgada mientras no implique riesgo de confusión con la misma ni se infiera un daño a la obra original o a su autor y sin perjuicio de la remuneración que le corresponda por esa utilización.**

101. ¿Ha contraído su país, o está en proceso de negociar, algún acuerdo de libre comercio que contenga cláusulas sobre excepciones y limitaciones en materia de derecho de autor y derechos conexos?

Descríbase: **Acuerdo de Promoción Comercial –APC- Perú – EE.UU**

**El TLC con Estados Unidos hace explícita mención que las partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Convenio de Berna (de protección de obras literarias y artísticas) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, con lo que ratifica el reconocimiento a los derechos morales de los autores y también de los artistas intérpretes o ejecutantes reconocidos en dichos instrumentos. Por otro lado, el TLC contempla un tratamiento separado de los derechos de autor y los derechos conexos.**

**Respecto a los derechos de comunicación al público y puesta a disposición, el TLC contempla disposiciones que elevan el derecho de remuneración reconocido a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas a un derecho de exclusiva.**

**Legislativamente ha sido realizada la implementación de medidas tecnológicas de protección, así como la implementación de limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en el ámbito digital, la implementación de medidas en frontera no sólo para las mercaderías declaradas en régimen definitivo o temporal sino también para las se encuentren en tránsito, la implementación de las limitaciones de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet, el otorgamiento de facilidades para la defensa de los derechos, etc.); (ii) realizar labores de difusión y capacitación sobre las nuevas normativas y los nuevos procedimientos tanto con los usuarios como con las autoridades competentes con la finalidad de hacer efectivas las normativas y los procedimientos; y (iii) medir el impacto de la nueva demanda que se generará con la suscripción del TLC en los servicios que brinda la Dirección de Derecho de Autor a fin de considerar las necesidades de una reorganización funcional y de infraestructura en ésta y en los órganos de apoyo, para lograr una adecuada implementación de las obligaciones asumidas por el Estado peruano con la suscripción del TLC.**

102. En caso afirmativo, ¿con qué país o grupo de países?

Enumérense:

- **ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL APC /TLC PERU-EE.UU.**
- **TLC SUSCRITO POR EL PERU CON LA REPUBLICA POPULAR CHINA.**
- **EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN EN ETAPA FINAL CON EL GRUPO EFTA ASÌ COMO CON LA UNION EUROPEA.**

103. Añada los comentarios o la información que considere de interés para este cuestionario.

**Es muy importante elaborar propuestas homogéneas que contemplen los intereses tanto de titulares de derechos como de usuarios, de cara hacia una uniformización sistémica de criterios en lo que a excepciones y limitaciones a los derechos de autor se refiere. Las recomendaciones que surjan posteriormente serán de mucha utilidad para los fines de una reforma legislativa en materia de derecho de autor en este aspecto.**

[Fin del cuestionario]